

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-11527-2024** del 16 de julio del 2024, el señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado del propietario el señor **GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.304, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado "**FINCA EL ALTO**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-14440**, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08572-2024** del 17 de julio de 2024, se requirió al señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI**, con el fin de solicitar documentación complementaria, la cual fue debidamente entregada mediante el radicado **CE-12027-2024** del 24 de julio del 2024, con el fin de dar inicio al trámite.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.278, en calidad de autorizado, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio denominado "**FINCA EL ALTO**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-14440**, ubicado en la vereda El Alto del municipio de La Ceja.

Parágrafo: Que conforme a la Autorización que reposa en el radicado CE-12027-2024 del 24 de julio de 2024, el señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI**, será el titular de los derechos y obligaciones de llegarse a otorgar el respectivo permiso ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados **CE-11527-2024** del 16 de julio del 2024 y **CE-12027-2024** del 24 de julio del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones

ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **JORGE RENE LOPERA ECHEVERRI**, en calidad de autorizado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760243993

Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.
Fecha: 26/07/2024